

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2019 – 00673, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el poder de sustitución aportado por el ejecutante. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado principal de la señora NANCY ROCIO PINTO TOVAR, presentó poder de sustitución en favor del profesional del derecho José Martín Torres Cabrera, para que éste asuma la representación de la prenombrada.

Teniendo en cuenta que, el poder de sustitución suscrito por el jurista principal que representa a la demandante satisface las previsiones de los artículos 74 y siguientes del Código General del proceso, se reconocerá personería para actuar al abogado JOSE MARTÍN TORRES CABRERA, identificado con C.C. N° 80.269.484 de Bogotá y T.P. N° 226.785 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la señora NANCY ROCIO PINTO TOVAR.

Ahora bien, frente a las solicitudes elevadas por el apoderado sustituto de la demandante, relativas a que, le sea remitida copia del expediente digital, copia del formato para prestar juramento y, autorización para acudir personalmente al Despacho para revisar el expediente y diligenciar el formato para prestar juramento, debe decirse que, no es necesario que, el juramento lo presente en un formato en concreto, pues lo que se exige es el cumplimiento de las previsiones del artículo 101 del C.P.T.S.S. y, frente a la revisión del expediente, el jurista podrá acudir en cualquier calenda a las instalaciones del Juzgado para avizorarlo, sin que esto impida que, por la Secretaría del Despacho le sea remitido el expediente digital, por lo que se emitirá orden en tal sentido.

Finalmente, se requerirá por última vez a la parte actora para que preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T.S.S. respecto a las medidas cautelares deprecadas en misiva del 18 de noviembre de 2019 y también, para que efectúe los trámites de notificación de la demandada. Para el efecto se le concederá el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **JOSE MARTÍN TORRES CABRERA**, identificado con C.C. N° 80.269.484 de Bogotá y T.P. N° 226.785 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la señora **NANCY ROCIO PINTO TOVAR**, conforme al poder aportado al cartulario.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el **término de diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T.S.S. respecto a las medidas cautelares deprecadas en misiva del 18 de noviembre de 2019 y también, para que efectúe los trámites de notificación de la demandada.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho **ENVÍESE** el expediente digital al apoderado sustituto de la demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INGRESAR el proceso al Despacho una vez vengán los términos previstos en el numeral segundo de esta providencia.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha 26- 01- 2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f75ff86ae73cedc6842b7ccf065f55114199d478efe358af639a724fb8338d**
Documento generado en 25/01/2022 05:57:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>